

JUZGADOPROMSCUOMUNCIPAL ALCALA VALLE

CONSTANCIA: Paso a Despacho del señor Juez informándole que las partes mediante memorial que antecede presentan conciliación y solicitud de terminación del proceso. Provea. Alcalá, noviembre 5 de 2021.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaria

PROCESO: VERBAL SUMARIO (FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA)

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA VELEZ GOMEZ DEMANDADO: HECTOR FABIO SOTO YEPES RADICACION: 760204089001-2021-00161-00

AUTO: No. 747

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALCALÁ-VALLE DEL CAUCA

NOVIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se procede por medio del presente proveído a decidir si se acepta o no la terminación del proceso por transacción y/o conciliación, y aprobación del acuerdo, presentado por MARTHA LUCIA VELEZ GOMEZ, en su condición de demandante y HECTOR FABIO SOTO YEPES en su condición de demandado, teniendo en cuenta que se logró de forma voluntaria la fijación de cuota de alimentos.

El artículo 312 del Código General del Proceso dice: "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis........ Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso....el juez aceptara la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarara terminado el proceso ..."

Como quiera que se dan los presupuestos, no le queda otra alternativa al despacho que entrar a darle la aprobación al acuerdo conciliatorio, y declarar la terminación del proceso, es por lo que el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso VERBAL SUMARIO (FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA), propuesta por MARTHA LUCIA VELEZ GOMEZ, contra HECTOR FABIO SOTO YEPES, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia y en obediencia a lo normado en el artículo 312 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

<u>SEGUNDO</u>: No hay condena en costa porque no se causaron. Artículo 312 inciso 4 del Código General del Proceso.

<u>TERCERO</u>: APROBAR en todas y cada una de las partes la conciliación a que han llegado la señora MARTHA LUCIA VELEZ GOMEZ, en su condición de demandante y el señor HECTOR FABIO SOTO YEPES en su condición de demandado, con relación a la cuota alimentaria de la señora MARTHA LUCIA VELEZ GOMEZ, consistente en que:



JUZGADOPROMSCUOMUNCIPAL ALCALA VALLE

- 1.-El señor HECTOR FABIO SOTO YEPES aporta como cuota de alimentos a la señora MARTHA LUCIA VELEZ GOMEZ, la suma de \$700.000.00 mensual empezando a partir del noviembre de 2021, los cuales serán consignados los primeros 5 días de cada mes en la cuenta de ahorros Bancolombia 76466556455. Así mismo, hará los incrementos de ley cada año conforme a lo decretado por el Gobierno Nacional.
- 2.- El señor HECTOR FABIO SOTO YEPES aportara como prima la suma de \$200.000.00 a la señora MARTHA LUCIA VELEZ GOMEZ, en los meses de junio y diciembre de cada año, empezando a partir del diciembre de 2021, los cuales serán consignados los primeros 5 días del mes de junio y diciembre de cada año.

<u>CUARTO</u>: Adviértase que el acuerdo de conciliación y el auto que la aprueba, en lo pertinente es primera copia, presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada. Además la cuota señalada se incrementará cada año en los meses de enero conforme al incremento decretado por el DANE o entidad que haga sus veces.

QUINTO: La presente providencia se notificará en la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 9 Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

一点

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ALCALA VALLE

ESTADO

En Estado No._114_____de _noviembre 8__de 2021 Notifico a las partes el contenido de la providencia No._747__de __noviembre 5_de 2021 EJECUTORIA: noviembre 9, 10, 11 de 2021

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaria

Luis Ricardo Restrepo Castaño Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Alcala - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a679abe83bfd07739c20ec526a4b2c378aa83ceff6be6cdf100f97fdb9ecab3**Documento generado en 05/11/2021 03:05:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica